

2016-00366

SALA PENAL

Medellín, agosto nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)

Se asume conocimiento en sede de primera instancia de la tutela invocada por la señora Ángela María Arroyave Bustamante en contra de la Procuraduría General de la Nación, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, igualdad, debido proceso, mínimo vital, trabajo y seguridad social.

Toda vez que el debate planteado por la actora toca con directamente con el trámite del concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, se dispone se de publicidad a la misma a través del portar de la página web de la procuraduría, a fin de que intervengan las personas que consideren tener interés sobre el asunto.

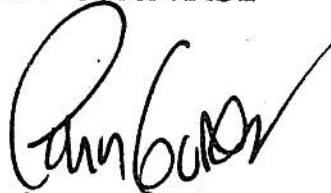
Frente a la medida provisional incoada, argumentó la solicitante que la Resolución 345 del 8 de julio del 2016, por la cual se conformó el registro de elegibles para proveer los cargos ofertados entre estos el que ella ocupa, en su artículo segundo estableció que los nombramientos se efectuarían dentro de los veinte (20) días siguientes, lapso que para este momento estaría cumplido.

Visto así las cosas, y con el fin de no hacer nugatorio los derechos fundamentales de la ciudadana Arroyave Bustamante, resulta preciso, sin perjuicio de la decisión final, la emisión de una orden constitucional de carácter cautelar que prevenga la ocurrencia de un daño a los mismos dada la naturaleza de su pretensión, pues luego de hacerse efectivo el retiro del cargo que como Procuradora 114 Judicial II ocupa en provisionalidad, el asunto propuesto se tornaría carente de objeto. Así las cosas, se satisfacen las exigencias previstas en el artículo 7º del decreto

En consecuencia, se ordena al Procurador General de la Nación, suspender cualquier nombramiento para la plaza que viene siendo ocupada por la señora Ángela María Arroyave Bustamante, entre tanto se toma una decisión de fondo sobre la pretensión tutelar, medida que se estima idónea y suficiente para satisfacer los objetivos de la medida provisional.

Para los fines del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se le hará saber a la parte accionada acerca de la iniciación del presente trámite de tutela, para que dentro de **un (1) día** siguiente a la notificación, rinda el informe correspondiente respecto de los hechos narrados por la accionante y allegue la documentación necesaria, para cuyo efecto se le remitirá copia de la demanda y de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Gómez Jiménez', with a long horizontal stroke extending to the right.

JOHN JAIRO GÓMEZ JIMÉNEZ
Magistrado